

**RESOLUCIÓN No. SB-2015-712**

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO  
CONSIDERANDO:**

**QUE** el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

**QUE** la décima sexta disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las instituciones financieras públicas continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones del Código;

**QUE** el artículo 168 del Código Orgánico Monetario y Financiero ordena que las entidades de los sectores financieros público y privado deben constituir un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al 50% de su capital suscrito y pagado, para cuya conformación las entidades financieras destinarán por lo menos el 10% de sus utilidades anuales;

**QUE** con oficio No. 0280-2015-F, de 1 de julio del 2015, el Ministro Coordinador de la Política Económica, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera señala que corresponde a las respectivas Superintendencias, dentro del ámbito de su competencia, emitir los catálogos de cuentas, así como delinear su dinámica e instrucciones generales para el registro de las transacciones, lo cual garantiza la confiabilidad y transparencia de la información contable, por lo que, es un elemento indispensable para que las entidades de control puedan realizar una efectiva supervisión del sistema;

**QUE** es necesario reformar el Catálogo Único de Cuentas para uso del sistema financiero público y privado, con el propósito de ampliar el uso de la cuenta 3301 "Reservas - Legales" para la Corporación Financiera Nacional;

**QUE** mediante memorando No. INJ-DNJ-SN-2015-0597, de 24 de agosto del 2015, la Intendencia Nacional Jurídica recomienda la suscripción de la presente resolución; y,

**EN** ejercicio de sus atribuciones legales,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** En el plan del Catálogo Único de Cuentas realizar las siguientes reformas:

1. Ampliar el uso de la cuenta 3301 "Reservas - Legales" para la Corporación Financiera Nacional.

**ARTÍCULO 2.-** En el descriptivo del Catálogo Único de Cuentas, efectuar los siguientes cambios:

1. Sustituir la página correspondiente al grupo 33 "Reservas".

**ARTÍCULO 3.-** Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución será resuelta por el Superintendente de Bancos.

**ARTÍCULO 4.-** La presente resolución será de aplicación obligatoria luego de quince días de su suscripción.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintiséis de agosto del dos mil quince.

*Christian Cruz*

**Christian Cruz Rodríguez**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de agosto del dos mil quince.

*Juan Francisco Simone Lasso*

**Ab. Juan Francisco Simone Lasso**  
**SECRETARIO GENERAL, E**

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS														
3 PATRIMONIO	33 RESERVAS		B	S	M	T	A	T	C	B	B	I		A	S	F	
			P	F	U	C	M	H	F	E	D	N	E	C	L	G	O
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>CUENTAS</b>																	
3301	Legales		X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	-	-		
3302	Generales		-	-	X	-	-	-	X	-	-	-	-	-	X	X	
3303	Especiales		X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	-	-	
3304	Reserva para readquisición de acciones o certificados de aportación propios		X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	
3305	Revalorización del patrimonio		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	
3306	Reserva legal irrepartible		-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
3310	Por resultados no operativos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	
<b>DESCRIPCIÓN</b>																	
<p>Registra los valores que por decisión de la asamblea general de accionistas o socios, de acuerdo con sus estatutos o por disposición legal, se han apropiado de las utilidades operativas líquidas con el objeto de incrementar el patrimonio, constituir reservas, de carácter especial, o facultativas, o con fines específicos.</p> <p>Registra además las utilidades netas obtenidas por la Corporación Financiera Nacional pendientes de capitalización.</p> <p>Registra también el saldo de las reservas que se originaron en las utilidades no operativas de años anteriores, obtenidas por la entidad como resultado de los ajustes por corrección monetaria de los activos y pasivos no monetarios, así como el patrimonio y de las cuentas de resultado; de los ajustes por valuación de los activos y pasivos no monetarios en moneda extranjera y en unidades de valor constante; y, en los activos y pasivos con reajuste pactado.</p> <p>Registra el valor del patrimonio histórico acumulado de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda transferido a la cuenta 3306 "Reserva legal irrepartible", el que se considera parte del patrimonio total de la entidad.</p>																	
<b>DINÁMICA</b>																	
<b>DÉBITOS</b>							<b>CRÉDITOS</b>										
<ol style="list-style-type: none"> <li>Por la capitalización de las reservas facultativas, legales y generales de acuerdo con las normas expedidas sobre la materia.</li> <li>Por la compensación, a nivel de cuentas patrimoniales de las pérdidas del ejercicio o de ejercicios anteriores tomadas al valor reexpresado.</li> <li>La cuenta 3305 Reservas - Revalorización del patrimonio, se debitará por la devolución a los socios o accionistas, en caso de liquidación de la entidad.</li> <li>Por el ajuste del saldo de la cuenta 3304 Reserva para readquisición de acciones propias, por el valor efectivamente pagado.</li> <li>Por la reversión de la cuenta 3304 Reserva para readquisición de acciones propias, cuando se negocien las acciones en tesorería.</li> </ol>							<ol style="list-style-type: none"> <li>Por los valores segregados de las utilidades operativas líquidas o excedentes netos de conformidad con disposiciones legales, estatutarias, por acuerdo de los accionistas o por disposición de la autoridad competente.</li> <li>La reserva por resultados no operativos se constituirá con las utilidades obtenidas de los resultados no operativos netos cuando existan utilidades operativas, y con el saldo remanente luego de absorber las pérdidas operativas.</li> <li>Por el valor que la entidad presupueste para la readquisición de acciones propias, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, para la constitución de la reserva respectiva.</li> <li>Por el ajuste del saldo de la cuenta 3304 Reserva para readquisición de acciones propias, por el valor efectivamente pagado.</li> <li>Por el valor del patrimonio histórico transferido por parte de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda a las respectivas subcuentas de la cuenta 3306 "Reserva legal irrepartible".</li> </ol>										
<b>DISPOSICIONES LEGALES:</b>										<b>Resolución No. SBS-2015-00 de agosto del 2015</b>							
Art. 168 Código Orgánico Monetario y Financiero																	